

# ARANCEL PROFESIONAL

---

## Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Objeto del Arancel. El presente Arancel fija los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Provincia de Río Negro (Decreto Ley 21/73).

Art. 2º.- Alcance del Arancel. Declárense de orden público las disposiciones del presente Arancel y nulo todo pacto o convenio que las contravenga.

Art. 3º.- Definición de los Honorarios. Todo trabajo, de cualquier naturaleza que sea, encomendado a un profesional en carácter de tal, estará sujeto a honorarios. Dichos honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional, en ejecución de la tarea encomendada e incluye los gastos generales relacionados en el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente, independientemente de los honorarios, entendiéndose por tales: viajes, estadas, comunicaciones telefónicas y postales, impuestos, sellados, jornales y cualquier otro gasto extraordinario.

Art. 4º.- Determinación de los Honorarios. Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos del arancel. Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los capítulos del arancel, con los que guarden mayor semejanza, o bien estimarse teniendo en cuenta el "tiempo empleado", de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje ida y vuelta, incluyendo los de salida y llegada por día o fracción-----\$ 2000.00

Días de trabajo en el terreno:

Los primeros diez días ----- por día o fracción -----\$ 2500.00

Los siguientes veinte días ----- por día o fracción -----\$ 2250.00

Los días en exceso sobre treinta -- por día o fracción -----\$ 2000.00

Días de trabajo en gabinete -----por día o fracción -----\$ 2250.00

Los gastos inherentes al traslado del profesional al lugar de trabajo y además, todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido, con motivo del trabajo deberán ser abonados por el comitente.

Art. 5º.- Coeficiente de Actualización K. El factor K es el coeficiente de actualización cuyo valor se obtiene de la relación:

*K= Índice de precios al consumidor al 31 de mayo ó 30 de Noviembre de cada año*

*Índice de precios al consumidor al 30 de Noviembre de 1975*

El consejo Profesional semestralmente antes del 15 de Junio y del 15 de Diciembre fijará el coeficiente K sobre la base del índice de precios al consumidor desestacionalizado fijado para la ciudad de Viedma, establecido por la dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro, para que el año en curso y al 1º de Enero del año siguiente al del indicado en el numerador respectivamente. Asimismo podrá ajustar los montos topes de las establecidas en las tablas de ese arancel.

Art. 6º.- Honorarios por Encomiendas Judiciales. Siempre que exista actuación ante la Justicia, el honorario que fija el presente arancel será aumentado en un 50%, por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo, un mil pesos (1000.00) de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Art. 7º.- Tareas encomendadas a Varios Profesionales.

- 1) Tareas encomendadas a profesionales independientes entre sí.
  - a) Cuando dos o más profesionales fueren designados separadamente por encargo respectivo de otros tantos comitentes en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá la totalidad de los honorarios que determina el arancel para la tarea encomendada aún cuando produzcan informes en conjunto.
  - b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente entre sí por encargo de un solo comitente, los honorarios que por Arancel corresponden al trabajo se abonarán en su totalidad independientemente a cada uno de los profesionales contratados.
  - c) En caso de que varios profesionales independientes entre sí intervengan en los mismos asuntos de distintas tareas o determinados rubros cada uno de ellos percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad.
- 2) Tareas encomendadas a profesionales asociados. Cuando dos o más profesionales asociados actúen conjunta o solidariamente en cumplimiento de una encomienda, percibirán los honorarios que fija el Arancel para un solo profesional.
- 3) Tareas encomendadas por un profesional a otro profesional. Cuando un profesional realice tareas para otro profesional compartiendo responsabilidades, le corresponderá como honorarios el 70% de lo que fija este Arancel por su tarea.

Art. 8º.- Interrupción de Tareas por Paralización de Obra ó Sustitución de Profesional. En el caso de que el comitente decidiera interrumpir las tareas encomendadas al profesional, le abonará los honorarios correspondientes a las ya realizadas hasta ese momento, más el 50% de los honorarios que corresponderían por las tareas encomendadas y no ejecutadas.

Art. 9º.- Los informes técnicos de títulos de dominio, las operaciones disentidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica salvo convenio entre comitente y profesional.

Art. 10º.- Interpretación y Aplicación del Arancel. El Consejo Profesional en sus respectivas especialidades, aclararán cualquier duda sobre la aplicación del presente Arancel, e igualmente dictaminarán y fijarán el importe de los honorarios para los casos especiales y no previstos en él, a pedido de parte o de autoridad judicial o administrativa. En las tareas de incumbencia de profesionales de dos o más matrículas, los Consejos respectivos podrán actuar conjuntamente.

Art. 11º.- En los juicios voluntarios y contenciosos, los profesionales a que se refiere este Arancel, sea que actúen designados de oficio o a petición de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con las reglas del mismo.

En los casos en que los jueces no consideraren ajustados los honorarios estimados por los profesionales, darán vista del expediente al Consejo Profesional que corresponda, a fin de que fije su monto definitivo.

Art. 12º.- No podrá darse por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, dar por cumplida sentencia, homologar convenios que tengan por objeto dar fin a las tramitaciones judiciales, ordenar el levantamiento de embargos o inhibiciones o cualquier otra medida de seguridad o hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin previo depósito judicial del monto que el juez fije para responder a los honorarios adeudados a los peritos o que se afiance su pago con garantía suficiente.

Art. 13º.- Para la aplicación del Arancel en los asuntos judiciales, se tomarán como valores en juego los siguientes por orden de prioridad:

- a) Los que se den por sentencia definitiva.
- b) Los resultantes de la venta o remate de los bienes sobre los que haya versado la labor profesional.
- c) Valuaciones fiscales.
- d) En defecto de todos estos elementos, los profesionales podrán solicitar al Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica que determine los valores o bien pedir la actualización de los mismos en el expediente judicial.

Art. 14º.- Para las operaciones fuera de un radio de treinta (30) kilómetros del lugar del domicilio del profesional, se retribuirá el tiempo empleado en viajes de acuerdo a lo especificado en el Art. 4º. En asuntos judiciales se tendrá por domicilio el lugar de asiento del tribunal que efectúe su designación.

Art. 15º.- Etapas de Pago. Para los honorarios previstos salvo particular indicación en contrario será:

- a) Al convenir el trabajo el 30% del total de los honorarios.
- b) Durante la ejecución de las tareas, el 30% del total de los honorarios, que podrá hacerse en pagos parciales.
- c) Al hacer entrega de los trabajos y si fuera del caso aprobada por la autoridad competente, el 40% restante.

En cuanto a los gastos especiales serán abonados por el comitente al terminar el trabajo.

Para los honorarios fijados por costo total de obras los que pudiera corresponderle por obras adicionales contratadas en el curso de las tareas, se liquidará de acuerdo con el ajuste del costo total de la obra.

## Capítulo II

### INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 16º.- Los informes que a pedido de los comitentes emita el profesional se clasifican en consultas y estudios.

Art. 17º.- Consultas. Dictamen de carácter general que se da acerca de un asunto. Los honorarios se establecerán de la siguiente manera:

	<b>S/ inspección ocular</b>	<b>C/ inspección ocular</b>
Sin salir del lugar de su domicilio	500.00	1000.00
Fuera del lugar de su domicilio	1000.00	1500.00

Art. 18º.- Estudios. Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema. Para determinar los honorarios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La parte en relación con la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios y documentación presentada y exigida.
- La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo al Art. 4º del Capítulo I.
- La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo a la escala N°1 de la tabla "A".

A los efectos de la aplicación de los incisos precedentes, se extenderá por valor en juego, en los casos de determinación de unidad económica, o cánones de arrendamientos, el total de capital fundiario determinado por el profesional en su trabajo aceptado.

Los honorarios resultantes por la aplicación de este artículo no podrán ser inferiores a la suma de cinco mil pesos (\$ 5000.00) x K.

Art. 19º.- Arbitraje. Corresponde el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicios y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor. Los honorarios serán los correspondientes a Estudios incrementados en un 25%.

Art. 20º.- Estudios Forestales de bosques naturales. Los honorarios serán los siguientes por hectárea de bosques, estando a cargo del técnico la provisión de todos los elementos:

	<b>Inventario</b>	<b>Inventario, Ordenación y Tasación</b>	<b>Inventario, Ordenación, Tasación y Plan Agronómico</b>
Bosques Sub-Antárticos	50.00	70.00	85.00
Monte xerófilo	25.00	35.00	40.00

En el caso de bosques degradados por diversos motivos, el precio será convencional.

Art. 21º.- Estudios Forestales de montes artificiales. Los honorarios se establecerán aplicando el Art. 18º incisos b) y c) considerando como valor en juego el monto de la madera inventariada.

Art. 22º.- Fotointerpretación Agronómica- Estudio de Fotogramas. El honorario se establecerá considerándolo como una tasación ordinaria tomando para ello el valor global de los bienes estudiados. Se regulará aplicando el 50% de la escala nº 1.

En caso que el profesional tuviera que obtener los fotogramas, los gastos que se originen serán por cuenta del comitente.

Art. 23º.- Certificación. Constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículo de uso o aplicación agrícola.

- a) Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios rurales, así como su aptitud agro-económica de explotación para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios se regularán aplicando el 50% de la escala nº1 sobre el precio de venta realizado o en su defecto, base de venta (Tabla "A").
- b) Certificación de unidad económica o cánones de arrendamientos o de cánones de aparcería respecto a un predio rural para su locación. Los honorarios se regularán aplicando el inciso c) del Art 13º sobre el monto de cinco años de arrendamiento.
- c) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o plantación respectivamente. Los honorarios se regularán de conformidad a las siguientes escalas: número II para semillas hortícolas y número III para semillas forrajeras (Tabla "A").

<b>Viveros: Plantas Frutales (Escala acumulativa)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Plantas Frutales (\$)</b>	<b>Viñas (\$)</b>
<b>Hasta</b>	5.000	1.50	0.75
<b>De</b>	5.001 a 10.000	1.25	0.63
<b>De</b>	10.001 a 20.000	1.00	0.50
<b>De</b>	20.001 a 50.000	0.65	0.33
<b>De</b>	50.001 a 100.000	0.50	0.25
<b>De</b>	100.001 a 250.000	0.40	0.2
<b>De</b>	250.001 a 500.000	0.25	0.13
<b>De</b>	500.001 a 1.000.000	0.15	0.08
<b>Más de</b>	1.000.001	0.05	0.03

- d) Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas, reguladores de crecimiento y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre su valor de venta de acuerdo a la escala Nº IV de la tabla "A".
- e) Certificación de cualidades (sanidad, estimación de cosecha, etc.) de montes frutales y cultivos hortícolas y de regadío. Los honorarios se regularán de acuerdo a su superficie. Según la siguiente escala acumulativa:

	Has	Frutales y viñas (\$/Ha)	Hort y otros de regadío (\$/Ha)
<b>Mínimo</b>		<b>1500.00</b>	
<b>Hasta</b>	5	600.00	300.00
<b>De</b>	6 a 10	450.00	225.00
<b>De</b>	11 a 25	300.00	150.00
<b>De</b>	26 a 50	225.00	112.50
<b>Excedente de</b>	50	150.00	75.00

- f) Certificación de las cualidades de cultivos de secano. Los honorarios se regularán de acuerdo a su superficie, según la siguiente escala acumulativa:

<b>Mínimo</b>	\$1500.00 por hectárea
<b>Hasta 100 Has</b>	\$30 por hectárea
<b>Excedente de 100 Has</b>	\$15 por hectárea

- g) Certificado de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo. Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza de acuerdo a la escala N° V de la tabla "A".
- h) En los casos que se realice la fiscalización en los galpones de empaque de fruta para exportación, los honorarios se regularán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

<b>Mínimo</b>		<b>\$ 5000.00</b>
<b>Hasta</b>	5.000 cajones c/u	\$2.00
<b>De</b>	5.001 a 10.000	\$1.75
<b>De</b>	10.001 a 25.000	\$1.50
<b>De</b>	25.001 a 50.000	\$1.25
<b>De</b>	50.001 a 100.000	\$1.00
<b>Más de</b>	100.000	\$0.75

En los casos que la inspección deba realizarse en los frigoríficos, puertos o estaciones terminales, los honorarios se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

	Cajones c/u	\$
<b>Mínimo hasta</b>	1.000 cajones c/u	\$1500
<b>De</b>	1,001 a 5.000 "	\$1.00
<b>De</b>	5.001 a 10.000 "	\$0.75
<b>De</b>	10.001 a 15.000 "	\$0.50
<b>De</b>	15.001 a 20.000 "	\$0.40
<b>Más de</b>	20.000 "	\$0.25

**Tabla "A" para Establecer los Honorarios de Estudios y Certificaciones (Acumulativa).**

ESCALAS	I	II	III	IV	V
<b>Mínimo</b>	\$1500	\$2500	\$2500	\$1500	\$1250
<b>Hasta \$250.000</b>	2.5%	5%	5%	2.5%	2%
<b>De \$250.000 a \$500.000</b>	2%	4.5%	4%	2%	1.5%
<b>De \$500.001 a \$750.000</b>	1.5%	3%	3%	1,5%	1%
<b>De \$750.001 a \$2.500.000</b>	1.25%	2%	1,5%	1%	0,8%
<b>De \$250.001 a \$5.000.000</b>	1%	1%	0,7%	0.8%	0,6%
<b>De \$5.000.0001 a \$25.000.000</b>	0.8%	0,5%	0.3%	0,6%	0,4%
<b>Más de \$25.000.000</b>	0.5%	0,2%	0.1%	0,3%	0,2%

### Capítulo III

#### Dirección y Asesoría Técnica

Art. 24º.- La dirección técnica implica: Asesoramiento, planificación, organización, supervisión y representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad dedicada a la actividad agraria o vinculada directamente a la misma.

Art. 25º.- Por el desempeño de tales funciones, se percibirán los honorarios que surgen de la escala acumulativa que sigue, calculado sobre la base de las entradas brutas anuales:

<b>Hasta</b>	<b>\$500.000</b>	<b>6%</b>
<b>De</b>	\$500.001 a \$1.250.000	5%
<b>De</b>	\$1.250.000 a \$250.000	4%
<b>De</b>	\$250.001 a \$5.000.000	3%
<b>De</b>	\$5.000.001 a \$12.500.000	2%
<b>Más de</b>	\$12.500.000	1%

Art. 26º.- Cuando se trata de Asesoría Técnica exclusivamente, sin el ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios que se percibirán serán el 50% del establecido en el Art. 25º.

Art. 27º.- Cuando además de la Dirección Técnica ejerza la Administración los honorarios serán los establecidos en el Art. 25º incrementados en un 50%.

Art. 28º.- En los casos de asesoramiento de cualquier persona, establecimiento o entidad que en forma exclusiva o concurrente con otras produzca maquinaria agrícola, en condiciones de utilización, los honorarios serán los que se establecen seguidamente, sobre las bases de las entradas brutas anuales.

<b>Hasta</b>	<b>\$</b>	<b>1.5%</b>
<b>De</b>	\$	1.00%
<b>De</b>	\$	0.75%
<b>De</b>	\$	0.50%
<b>De</b>	\$	0.25%
<b>Más de</b>	\$	0.15%

### Capítulo IV

## Proyecto y Dirección de Obras

Art. 29º.- Los honorarios del profesional por proyecto y dirección de obras se calculará sobre el costo total de la obra a realizar, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) Costo total de la obra: Comprende todos los gastos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo. Cuando el contratante provea total o parcialmente los materiales, se computará su valor basado en los precios corrientes en la fecha de utilización.
- b) Anteproyecto: En un conjunto de informes técnicos o croquis, que tiene un informe de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse a la misma.
- c) Proyecto: Es un conjunto de informes técnicos o planos que contienen los lineamientos definitivos y documentación completa, que permitan la realización de la obra.
- d) Dirección: Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las órdenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.

Art. 30º.- Para la liquidación de los honorarios por trabajos parciales, el porcentaje de la tabla corresponde al proyecto completo y dirección, se descompondrá de la siguiente forma:

a) Proyecto	70%
b) Dirección	30%
Proyecto completo y dirección	100%

Art. 31º.- En caso de no encargarse del proyecto, se abonarán honorarios por el anteproyecto, equivalente al 10% de los honorarios que hubiesen correspondido por proyecto y dirección.

Art. 32º.- Cuando la obra no se realizare o tardara en comenzarse o sea interrumpida durante más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta el momento.

Art. 33º.- Cuando para una misma obra el comitente encargue varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrarán separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieren preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la tabla "B" del Art. 40º y el honorario por cada uno de los restantes se cobrará por proporción al trabajo respectivo, aplicando la mitad del porcentaje de la tabla. Si la obra no se ejecutara, los honorarios por los proyectos se determinarán como si hubiera realizado el mayor costo.

A toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos previos, corresponde un honorario adicional.

Art. 34º.- El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. Cuando un proyecto sea usado en forma repetida, el profesional tendrá derecho a cobrar, por una sola vez el 60% del honorario correspondiente a "estudio completo y dirección" y el 40% tantas veces como sea usado dicho proyecto.

Art. 35º.- Los planos, perspectivas, maquetas, modelos, copias de planos que pasen de tres, serán abonados aparte, siendo su importe convencional. Tampoco incluyen los honorarios el pago de los gastos de traslado y estadía cuando la obra se halle a más de 30 kilómetros del domicilio del profesional. En general, todo gasto extraordinario que se produzca, como consecuencia del trabajo encomendado, correrá por cuenta del comitente.

Art. 36º.- Los planos y dibujos de detalles de las obras, así como estas mismas, son de propiedad intelectual o artística del ingeniero agrónomo autor de ellos, por la que el comitente u otras personas no podrán hacer uso de los mismos o de sus copias para otras obras iguales y en cualquier sitio, no encomendadas al mismo profesional sin consentimiento del autor.

Art. 37º.- Si al profesional se le encomendara la administración de la obra, percibirá un adicional del 60% sobre los honorarios correspondientes al proyecto y dirección.

Art. 38º.- Las obras se clasificarán en las categorías que seguidamente se consignan, a los efectos de la aplicación de la tabla "B" del Art. 40º y debiéndose clasificar por analogía las obras que no se mencionan:

- 1) Establecimientos bajo riego: Frutícolas, hortícolas, ganaderos, tamberos, forestales y granja.
- 2) Cabañas, viveros y campos de multiplicación.
- 3) Establecimientos de secano. Conservación del suelo y control de la erosión.
- 4) Forestaciones en general.
- 5) Sistematización de campos para riego y forestación de dunas, médanos, bañados y zonas montañosas.
- 6) Semilleras, y campos experimentales. Parques y jardines, plazas, paseos públicos y campos de deportes.

Art. 39º.- Planes de forestación exigidos por la Ley N° 13.273, se regulan al 50% del valor establecido por las categorías 4º y 5º del Art. Anterior.

Art. 40º.- Lo honorarios por proyectos completos y dirección se establecerán por aplicación en forma acumulativa de los valores y porcentajes que contiene la siguiente tabla, sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso. Para las forestaciones el valor en juego se calculará sobre el costo de implantación general del tercer año.

**Tabla "B" básica para establecer los honorarios de obras.**

<b>CATEGORIA</b>	<b>1º</b>	<b>2º</b>	<b>3º</b>	<b>4º</b>	<b>5º</b>	<b>6º</b>
<b>Hasta \$500.000</b>	5%	6%	7%	8.5%	10%	12%
<b>De \$500.001 a \$1.250.000</b>	4.5%	5.5%	6.5%	8%	9.5%	11.5%
<b>De \$1.250.001 a \$2.500.000</b>	4%	5%	6%	7.5%	9%	11%
<b>De \$2.500.001 a \$5.000.000</b>	3.75%	4.5%	5.5%	7%	8.5%	10.5%

<b>De \$5.000.001 a \$5.000.000</b>	3.5%	4%	5%	6.5%	8%	10%
<b>Más de \$25.000.000</b>	3.25%	3.5%	4.5%	6%	7.5%	9.5%

## Capítulo V

### Nivelaciones

Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute, para realizar proyectos de desagüe y riego, en campos, parques, jardines y obras complementarias estimándolos en relación a la suma de las operaciones que se realice.

Art. 41º.- Para determinar el monto de los honorarios que corresponden por el relevamiento altimétrico de un área determinada, incluyendo la cuadrícula sobre el terreno y plano acotado, se aplicará la siguiente tabla:

Los honorarios son acumulativos y están dados por hectáreas.

Densidad de Puntos	Superficie a Relevar (Has)				
	Hasta 5 Has.	Entre 5-20	Entre 20-50	Entre 50-100	Más de 100
<b>1 P/Ha</b>	375	250	200	150	100
<b>2-4 P/Ha</b>	625	500	250	175	125
<b>5-16 P/Ha</b>	1000	750	375	200	150
<b>Más de 16 P/Ha</b>	1250	1000	625	250	200

Art. 42º.- Si al pedido del comitente se preparaban planos con curvas de nivel, el honorario del Art. 41º se aumentará en un 20%.

Art. 43º.- Cuando la nivelación se realice en terrenos de las características de pendiente que se detallan, los honorarios sufrirán el siguiente recargo:

Del 2 al 5% ----- 25%

Del 6 al 10% ----- 60%

Más del 10% ----- 100%

En caso de concurrencia de obstáculos se adicionarán los siguientes porcentajes:

Maleza baja o pajonal ----- 20%

Monte bajo-fachinal ----- 80%

Monte alto ----- 100%

Art. 44º.- Los gastos originados por la ejecución de picadas en terrenos de monte, bosques, junco, etc. serán por cuenta del comitente.

Art. 45º.- En ningún caso el honorario por levantamiento altimétrico será menor de \$2500.00.

## Capítulo VI

### Tasaciones – A: Extrajudiciales.

Art. 46º.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a) Inmuebles rurales, y o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b) Productos o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta.
- c) Tasación de siniestros.

Art. 47º.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que corresponden a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se halle simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art. 48º.- Regirá el presente arancel para tasaciones, en todos aquellos casos en que implícitamente del informe técnico realizado se deduzca el valor de la cosa a que se refiere el mismo.

- a) Tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: globales o en lotes, también llamadas parcelarias, y los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo a la tabla N°3.

TABLA N°1 ACUMULATIVA

Mínimo		\$2000.00	
Hasta	100.000	(por mil)	15%
Los siguientes	150.000	Id.	12%
Los siguientes	500.000	Id.	8%
Los siguientes	1.750.000	Id.	6%
Los siguientes	7.500.000	Id.	4%
Más de	10.000.000	Id.	3.5%

Art. 50º.- Las tasaciones parcelarias son aquellas en que además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se halla dividido y el honorario se incrementará en un 20% de lo que establece la escala N°1.

Las tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta.

Art. 51º.- En las tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta, los honorarios se

aplicarán sobre porcentajes del monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo a la tabla N° II.

TABLA N° II ACUMULATIVA.

<b>Mínimo</b>		<b>\$1500</b>	
<b>Hasta \$</b>	50.000	(por mil)	10%
<b>Los siguientes</b>	100.000	Idem	8%
<b>Los siguientes</b>	150.000	Idem	6%
<b>Los siguientes</b>	500.000	Idem	5%
<b>Los siguientes</b>	1.750.000	Idem	4%
<b>Más de</b>	2.550.000	Idem	3%

Art. 52º.- En los casos que las tasaciones, especificadas en el Art. 46º, apartados a) y b) sean por instituciones oficiales, con excepción de las tasaciones judiciales, se aplicará una quita de 25% del presente arancel. C) Tasación de siniestros.

Art. 53º.- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo al Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de tablas del presente Capítulo, según corresponda, sobre el valor anterior al siniestro, aumentados en un 20%.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego aumentado en el 50%.

Art. 54º.- Para la determinación de los daños ocasionados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de la contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de \$90.000 más un adicional de \$500 por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo días o fracciones empleados en viajes.

Art. 55º.- Si el comitente solicita la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar un concepto de honorarios, además de la suma estipulada en el artículo anterior, \$1500 por cada día de disponibilidad, que exceda de 90, más un adicional de \$500 por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo días y fracciones empleados en viajes.

Art. 56º.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daño ocasionado por granizo, los honorarios se regularán sumando al monto que corresponda por días de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

a) Por día de viaje y trabajo en el terreno:

Los primeros 10 días            \$2500 por día o fracción

Los siguientes 20 días \$2000 por día o fracción

Los que exceda de 30 días \$1500 por día o fracción

b) Por número de pericias realizadas

Hasta 25 pericias \$600 c/u

De 26 a 100 pericias \$500 c/u

De 101 a 200 pericias \$400 c/u

Excedente a 200 pericias \$300 c/u

#### B: JUDICIALES

Art. 57º.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos.
- b) Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta.

Art. 58º.- Los honorarios de las tasaciones del apartado a) de este capítulo se regularán de acuerdo a la escala acumulativa siguiente, sobre el monto que el profesional establece como valor de la cosa tasada.

Mínimo -----	\$5000	
Hasta	\$150.000	5.5%
Los siguientes	\$250.000	5%
Los siguientes	\$500.000	4.5%
Los siguientes	\$2.500.000	4%
Más de	\$3.400.000	2%

Art. 59º.- Los honorarios de las tasaciones del apartado b) de este capítulo, se regularán de acuerdo a la escala acumulativa siguiente, sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada:

Mínimo -----	\$2500	
Hasta	\$75000	5%
Los siguientes	\$75000	4.5%
Los siguientes	\$100.000	4%
Más de	\$250.000	3.5%